



VISTOS: el Informe N.º 002259-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 10 de agosto de 2026; el Informe N.º 001574-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 10 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 106984-2026/MC de fecha 16 de julio de 2026, con su expediente adicional N.º 113707-2026/MC de fecha 31 de julio de 2026, a través de los cuales se solicita el reconocimiento como Asociación Cultural a la asociación denominada "TEATRO EN EL PERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural (...), propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional"*;

Que, el Artículo 78º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)";

Que, asimismo, el numeral 78.7 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Otorgar el reconocimiento a las asociaciones y centros culturales (...)";*

Que, por su parte, el numeral 82.15 del Artículo 82º del referido Reglamento señala que la Dirección de Artes tiene la función de *"Emitir opinión técnica para (...) el reconocimiento de Asociaciones y Centros Culturales sin fines de lucro a las entidades que lo ameriten (...)";*

Que, el procedimiento "P04DGIA - Reconocimiento como Asociación Cultural" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2024-MC (TUPA), recoge el procedimiento y precisa los requisitos y el marco legal que deben cumplir los administrados para acceder al reconocimiento;

Que, a través del Expediente N.º 106984-2026/MC, y su expediente adicional N.º 113707-2026/MC presentado en atención a la Carta N.º 002115-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 31 de julio de 2026, la asociación denominada "TEATRO EN EL PERÚ", representada por Marco Antonio Huachaca Antezana, solicita el reconocimiento como Asociación Cultural, habiendo presentado el Formulario



FP04DGIA indicando el Registro Único de Contribuyentes N.º 20615262189 y Partida Registral N.º 16086621 de la Oficina Registral de Lima;

Que, respecto de los requisitos de forma, mediante el Informe N.º 002259-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el proceso "P04DGIA - Reconocimiento como Asociación Cultural", establecido en el TUPA del Ministerio de Cultura,

Que, en lo que corresponde a la evaluación, el inciso b) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF establece que están exonerados del impuesto *"Las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a estos o a aquellas, y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en este inciso."*; por lo que, a efectos de determinar el cumplimiento del marco normativo, es necesario recurrir al estatuto de la entidad solicitante;

Que, conforme al artículo 4º de su estatuto, la asociación TEATRO EN EL PERÚ se constituye bajo la naturaleza de una organización cultural sin fines de lucro que desarrolla acciones artísticas, educativas, investigativas, de difusión, producción, exhibición y de gestión cultural orientadas a la promoción, difusión y fortalecimiento de las artes escénicas en el Perú. Asimismo, se establece que su labor busca contribuir activamente al desarrollo cultural y comunitario, promoviendo la integración de artistas, gestores y públicos diversos, así como la construcción de una sociedad más inclusiva, participativa y con pleno acceso a la cultura;

Que, respecto de la exclusividad de los fines, del análisis del artículo 4º se contempla la producción, organización y presentación de obras de teatro, conciertos y espectáculos escénicos y audiovisuales; el desarrollo de talleres, cursos, seminarios y programas de formación artística y de gestión cultural; la organización de eventos, festivales y muestras; así como la generación de proyectos de investigación, publicaciones y materiales educativos relacionados con las artes escénicas. Respecto de las actividades referidas al desarrollo de servicios de difusión y marketing cultural, campañas de comunicación, estrategias de visibilidad y consultorías en comunicación cultural, se advierte que estas se encuentran expresamente incorporadas como actividades destinadas a los fines culturales de la asociación. Asimismo, de la revisión del artículo 4º no se advierte la incorporación de fines ajenos al carácter cultural y artístico declarado por la asociación; por tanto, se considera cumplido el requisito relativo a la exclusividad de fines elegibles;

Que, respecto de la prohibición de distribución de rentas, de la revisión de los artículos 4º, 5º y 36º del estatuto, se verifica que la asociación TEATRO EN EL PERÚ ha establecido expresamente que las rentas provenientes de sus actividades, actos y contratos deberán ser utilizadas y aplicadas para la consecución de sus fines institucionales; asimismo, el artículo 5º establece la prohibición de distribuir directa o indirectamente las rentas generadas por la asociación entre sus asociados, mientras que el artículo 36º amplía dicha prohibición a los asociados y terceros vinculados a



estos; en consecuencia, se verifica que el estatuto contempla la prohibición expresa de su distribución directa o indirecta entre los asociados o terceros vinculados, por lo que se considera cumplido este requisito;

Que, respecto del destino del patrimonio por disolución, de la lectura del artículo 35° del estatuto, se advierte que la asociación ha previsto expresamente el destino de los bienes sociales resultantes de su liquidación, estableciendo que estos serán destinados a instituciones locales con fines análogos; en ese sentido, se advierte que el patrimonio remanente no será distribuido entre los asociados, sino transferido a instituciones que persiguen fines análogos a los de la asociación; por tanto, se considera cumplido el requisito relativo al destino del patrimonio en caso de disolución y liquidación;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la asociación TEATRO EN EL PERÚ es una organización con personería jurídica, autosostenible y sin fines de lucro que cumple con lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2024-MC, y con los tres presupuestos de fondo previstos en el inciso b) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta consistentes en la exclusividad de los fines culturales de beneficio público, la prohibición de distribución de ganancias de forma indirecta y el destino del patrimonio neto remanente a favor de otra entidad de fines similares o del Estado en caso de disolución y liquidación; en consecuencia, es procedente otorgar el reconocimiento como asociación cultural a la asociación cultural denominada "TEATRO EN EL PERÚ", formulada bajo los expedientes N.º 106984-2026 y N.º 113707 2026;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N.º 001574-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2024-MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese el reconocimiento como Asociación Cultural a la asociación denominada "TEATRO EN EL PERÚ", con RUC N.º 20615262189 e inscrita en la Partida Registral N.º 16086621 de la Oficina Registral de Lima (Zona Registral N.º IX - Sede Lima), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la asociación denominada "TEATRO EN EL PERU", para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES